



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Aunque mediante auto de 2 de febrero de 2023, este Despacho inadmitió la demanda, sin que se haya subsanado en su totalidad, se advierte que las falencias señaladas en esa providencia no impiden su admisión. Por ende, siendo el momento procesal para admitir o rechazar la demanda, ésta reúne los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84, 87, 89 y 375 del C.G.P, por lo cual se admitirá, sin que ello releve a la apoderada de la parte demandante de dar cumplimiento al numeral 2 del auto inadmisorio de la demanda. Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá, Cundinamarca,

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente demanda DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA instaurada por MERY RAMIREZ MUÑOZ, a través de apoderada judicial y en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELISEO RAMIREZ ALVARADO, HEREDEROS INDETERMINADOS de ALCIDES RAMIREZ RUBIANO, hijo de ELISEO RAMIREZ ALVARADO, HEREDEROS DE JOSÉ DE LA CRUZ RAMIREZ RUBIANO, hijo de ELISEO RAMIREZ ALVARADO a saber: NOHEMI RAMIREZ MAYORGA, HERNÁN RAMIREZ MOYA, MARIA LUCY RAMIREZ MOYA y JOSÉ DE LA CRUZ RAMIREZ MOYA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ DE LA CRUZ RAMIREZ RUBIANO. Así mismo contra JOSÉ ISMAEL RAMIREZ ALVARADO, hermano de ELISEO RAMIREZ ALVARADO, HEREDEROS DE JOSÉ GABRIEL RAMIREZ RUBIANO, hijo de ELISEO RAMIREZ ALVARADO a saber: MARIA LEONOR RAMIREZ BUITRAGO y RAMIRO RAMIREZ BUITRAGO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ GABRIEL RAMIREZ RUBIANO, HEREDEROS DE ELISEO RAMIREZ ALVARADO a saber: MARIELA, NELCY, LUZ HERMINDA y MOISES RAMIREZ MUÑOZ, así como a la HEREDERA de MARIA AMPARO RAMIREZ ALVARADO, a saber: FANNY PARRADO RAMIREZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA AMPARO RAMIREZ ALVARADO, y así mismo contra todas las personas indeterminadas que se crean con derechos, respecto del predio de menor extensión "**LOTE NÚMERO UNO**", el cual hace parte del predio de mayor extensión denominado "**SAN RAFAEL**", con matrícula inmobiliaria N° 154-39546 de la oficina de Instrumentos Públicos de Chocontá, predio ubicado en la vereda Guina, jurisdicción de este municipio.

2°. TRAMITAR este proceso como declarativo verbal, contemplado en el artículo 375 del Código General del Proceso.

3°. TENER en cuenta que este proceso es de mínima cuantía de conformidad con el avalúo catastral del predio a usucapir, por lo tanto es de única instancia.

4°. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **154-39546**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá.

5°. NOTIFICAR personalmente a los demandados HEREDEROS DE JOSÉ DE LA CRUZ RAMIREZ RUBIANO, hijo de ELISEO RAMIREZ ALVARADO a saber: NOHEMI RAMIREZ MAYORGA, HERNÁN RAMIREZ MOYA, MARIA LUCY RAMIREZ MOYA y JOSÉ DE LA CRUZ RAMIREZ MOYA. Así mismo a JOSÉ ISMAEL RAMIREZ ALVARADO, hermano de ELISEO RAMIREZ ALVARADO, a los HEREDEROS DE JOSÉ GABRIEL RAMIREZ RUBIANO, hijo de ELISEO RAMIREZ ALVARADO a saber: MARIA LEONOR RAMIREZ BUITRAGO y RAMIRO RAMIREZ BUITRAGO, a los HEREDEROS DE ELISEO RAMIREZ ALVARADO a saber: MARIELA, NELCY, LUZ HERMINDA y MOISES RAMIREZ MUÑOZ, así como a la HEREDERA de MARIA AMPARO RAMIREZ ALVARADO, a saber: FANNY PARRADO RAMIREZ en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Córraseles traslado por el término de veinte (20) días, haciéndoles entrega del auto admisorio de esta demanda, la copia de la misma y sus anexos.

No se accede a la solicitud de notificación a la dirección de correo electrónico suministrada por la parte demandante respecto de la demandada FANNY PARRADO RAMIREZ, pues no se allegó la evidencia que prueba que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la persona a notificar, es decir la del aquí demandada, tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 8° del decreto 806 de 2020, reglamentado mediante ley 2213 de 2022.

7°. EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELISEO RAMIREZ ALVARADO, a los HEREDEROS INDETERMINADOS de ALCIDES RAMIREZ RUBIANO, hijo de ELISEO RAMIREZ ALVARADO, a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ DE LA CRUZ RAMIREZ RUBIANO hijo de ELISEO RAMIREZ ALVARADO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ GABRIEL RAMIREZ RUBIANO, hijo de ELISEO RAMIREZ ALVARADO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA AMPARO RAMIREZ ALVARADO y a las personas indeterminadas que se crean con derechos, respecto del predio de menor extensión "**LOTE NÚMERO UNO**", el cual hace parte del predio de mayor extensión denominado "**SAN RAFAEL**", con matrícula inmobiliaria N° 154-39546 de la oficina de Instrumentos Públicos de Chocontá, predio ubicado en la vereda Guina, jurisdicción de este municipio. El emplazamiento se hará según lo previsto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, reglamentado mediante ley 2213 de 2022.

8°. INFORMAR por secretaria la existencia de este proceso a las siguientes entidades del orden nacional: Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

9°. COMUNICAR La iniciación del presente proceso al Procurador Judicial Ambiental y Agrario. Oficiese por secretaria.

10°. ORDENAR a la parte demandante instalar una valla en lugar visible del predio a usucapir, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límites; con las dimensiones y contenido indicados en el numeral 7° del artículo 375 del CGP.

11° Apórtese la información sobre la dirección de notificación judicial de la poderdante MERY RAMÍREZ MUÑOZ, tal y como fue ordenado en el numeral 2 del auto inadmisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_06_DEL
DIA DE HOY, _24-02-2023.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:
Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffbcf7911027fbc596d9809c0559bcbd01e8c9fb983d9e5f7012b58dfecf4489**

Documento generado en 23/02/2023 08:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>